

## DICTAMEN

COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO.

---

### CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN:

*[Handwritten signature]*

A los integrantes de la comisión edilicia de HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación el presente expediente, el cual tiene como objetivo, **LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUNANACATLÁN, JALISCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018;** Por lo que se emite el siguiente dictamen de conformidad a los siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el que refiere que son obligaciones de los Ayuntamientos presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año.

*[Handwritten signature]*

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en la comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

*[Handwritten signature]*

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a

impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento Municipal de Juanacatlán, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, considerando que esto permitirá un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

En atención a los lineamientos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el Ayuntamiento de Juanacatlán ha reestructurado su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, por lo que se reordenan los capítulos, secciones y artículos en el cuerpo de dicha Ley.

De manera específica en el artículo 18 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se modifican las tasas bimestrales al millar en predios rústicos, de 0.20 a 0.24, con la finalidad de actualizar Lo anterior, es considerando lo que señala los artículo 94, 95 y 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, relativo al cálculo del impuesto, en el que se observa que el incremento que se plantea en las tasas de predios rústicos, no afecta significativamente a los contribuyentes, Por lo que propone el Gobierno municipal de Juanacatlán incrementar la tasa, con la finalidad de que obtenga una recaudación que le permita continuar con la actualización de los valores de predios como se ejemplifica en la siguiente tabla:

#### LEY DE INGRESOS 2017

Cuenta	Superficie Terreno Has.	Tipo de suelo	Valor unitario Hectárea	Valor total terreno	Tasa	Impuesto predial directo bimestral	Monto cuota fija bimestral	Impuesto predial bimestral con cuota fija
R001216	1852.0000		\$45	\$83,340	0.20	\$17	\$12	\$29
R003997	10137.0000	AGOSTADERO 2	\$2	\$25,038	0.20	\$5	\$12	\$17
R001223	8528.0000	AGRICOLA 1	\$8	\$65,921	0.20	\$13	\$12	\$25



R001312	41800.0000	AGOSTADERO 1	\$3	\$125,400	0.20	\$25	\$12	\$37
R000263	22485.0000	RIEGO	\$8	\$179,880	0.20	\$36	\$12	\$48

**LEY DE INGRESOS 2018**

Cuenta	Superficie Terreno Has.	Tipo de suelo	Valor unitario Hectárea	Valor total terreno	Tasa	Impuesto predial directo bimestral	Monto cuota fija bimestral	Impuesto predial bimestral con cuota fija
R001216	1852.0000		\$60	\$111,120	0.24	\$27	\$12	\$39
R003997	10137.0000	AGOSTADERO 2	\$5	\$45,617	0.24	\$11	\$12	\$23
R001223	8528.0000	AGRICOLA 1	\$8	\$63,960	0.24	\$15	\$12	\$27
R001312	41800.0000	AGOSTADERO 1	\$5	\$188,100	0.24	\$45	\$12	\$57
R000263	22485.0000	RIEGO	\$16	\$359,760	0.24	\$86	\$12	\$98

Asimismo, se modifican las tasas bimestrales al millar en predios urbanos edificados, de 0.16 a 0.20, con la finalidad de actualizar Lo anterior, es considerando lo que señala los artículo 94, 95 y 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, relativo al cálculo del impuesto, en el que se observa que el incremento que se plantea en las tasas de predios urbanos edificados y no edificados, no afecta significativamente a los contribuyentes, Por lo que propone el Gobierno municipal de Juanacatlán incrementar la tasa, con la finalidad de que obtenga una recaudación que le permita continuar con la actualización de los valores de predios como se ejemplifica en la siguiente tabla:

**LEY DE INGRESOS 2017**

Cuenta	Clave	Superficie Terreno m2	Valor unitario terreno m2	Valor total terreno	Superficie const. (1) m2	Valor unitario m2 const. (1)	Sub-total Valor construcción (1)	Sub-total Valor construcción (2)	Valor total construcciones (1+2)	Valor total terreno y construcciones	Tasa	Impuesto predial directo bimestral	Monto cuota fija bimestral	Impuesto predial bimestral con cuota fija
U000194	centro	297.00	\$1,100.00	\$326,700	264.00	1,090	287,760	\$0	\$287,760	\$814,480	0.16	\$98	\$12	\$110
U000549	centro	325.00	\$840.00	\$273,000	75.00	790	59,250	\$0	\$59,250	\$332,250	0.16	\$53	\$12	\$65
U000995	pueblo viejo	3000.00	\$500.00	\$1,500,000	300.00	880	264,000	\$0	\$264,000	\$1,764,000	0.16	\$282	\$12	\$294

U002950	tateposco	425.00	\$360.00	\$153,000	107.00	1,470	157,290	\$0	\$157,290	\$310,290	0.16	\$50	\$12	\$62
U012798	villas	127.00	\$450.00	\$57,150	52.00	1,720	89,440	\$0	\$89,440	\$146,590	0.16	\$23	\$12	\$35

### LEY DE INGRESOS 2018

Cuenta	Clave	Superficie Terreno m2	Valor unitario terreno m2	Valor total terreno	Superficie const. (1) m2	Valor unitario m2 const. (1)	Sub-total Valor construcción (1)	Sub-total Valor construcción (2)	Valor total construcciones (1+2)	Valor total terreno y construcciones	Tasa	Impuesto predial directo bimestral	Monto cuota fija bimestral	Impuesto predial bimestral con cuota fija
U000194	centro	297.00	\$1,100.00	\$326,700	264.00	1,600	422,400	\$0	\$422,400	\$749,100	0.20	\$150	\$12	\$162
U000549	centro	325.00	\$840.00	\$273,000	75.00	1,100	82,500	\$0	\$82,500	\$355,500	0.20	\$71	\$12	\$83
U000995	pueñte viejo	3000.00	\$750.00	\$2,250,000	300.00	1,400	420,000	\$0	\$420,000	\$2,670,000	0.20	\$534	\$12	\$546
U002950	tateposco	425.00	\$360.00	\$153,000	107.00	2,200	235,400	\$0	\$235,400	\$388,400	0.20	\$78	\$12	\$90
U012798	villas	127.00	\$1,000.00	\$127,000	52.00	2,500	130,000	\$0	\$130,000	\$257,000	0.20	\$51	\$12	\$63
				\$0			0	\$0	\$0	\$0		\$0		\$0

De igual forma, se modifica las tasas bimestrales al millar en predios urbanos no edificados, de 0.30 a 0.34, con la finalidad de actualizar actualizar Lo anterior, es considerando lo que señala los artículo 94, 95 y 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, relativo al cálculo del impuesto, en el que se observa que el incremento que se plantea en las tasas de predios urbanos edificados y no edificados, no afecta significativamente a los contribuyentes, Por lo que propone el Gobierno municipal de Juanacatlán incrementar la tasa, con la finalidad de que obtenga una recaudación que le permita continuar con la actualización de los valores de predios como se ejemplifica en la siguiente tabla:



**LEY DE INGRESOS 2017**

Cuenta	Clave	Superficie Terreno m2	Valor unitario terreno m2	Valor total terreno	Tasa	Impuesto predial directo bimestral	Monto cuota fija bimestral	Impuesto predial bimestral con cuota fija
U015002	villas	53.60	\$450	\$24,120	0.3	\$7	\$12	\$19
U012135	las palmas	171.06	\$350	\$59,871	0.3	\$18	\$12	\$30
U008913	villas	65.00	\$450	\$29,250	0.3	\$9	\$12	\$21
U009660	el faro	80.36	\$450	\$36,162	0.3	\$11	\$12	\$23
U002099	centro	400.00	\$540	\$216,000	0.3	\$65	\$12	\$77
U000869	centro	214.00	\$750	\$160,500	0.3	\$48	\$12	\$60
U001123	la playa	722.00	\$790	\$570,380	0.3	\$171	\$12	\$183
U003462	centro	640.00	\$660	\$422,400	0.3	\$127	\$12	\$139
U005688	la loma	278.08	\$180	\$50,054	0.3	\$15	\$12	\$27

**LEY DE INGRESOS 2018**

Cuenta	Clave	Superficie Terreno m2	Valor unitario terreno m2	Valor total terreno	Tasa	Impuesto predial directo bimestral	Monto cuota fija bimestral	Impuesto predial bimestral con cuota fija
U015002	villas	53.60	\$1,000	\$53,600	0.34	\$18	\$12	\$30
U012135	las palmas	171.06	\$650	\$111,189	0.34	\$38	\$12	\$50
U008913	villas	65.00	\$1,000	\$65,000	0.34	\$22	\$12	\$34
U009660	el faro	80.36	\$700	\$56,252	0.34	\$19	\$12	\$31
U002099	centro	400.00	\$540	\$216,000	0.34	\$73	\$12	\$85
U000869	centro	214.00	\$750	\$160,500	0.34	\$55	\$12	\$67
U001123	la playa	722.00	\$790	\$570,380	0.34	\$194	\$12	\$206
U003462	centro	640.00	\$660	\$422,400	0.34	\$144	\$12	\$156
U005688	la loma	278.08	\$180	\$50,054	0.34	\$17	\$12	\$29

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2017	LEY DE INGRESOS 2018	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:	Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:	Se ha identificado que algunos contribuyentes que pagan los derechos por las actividades que realizan, no cumplen con el pago del



<p>I. (...)</p>	<p>I. (...) VII. A todos aquellos contribuyentes que requieran una licencia nueva de giros, anuncios y construcción, deberán estar al corriente en los pagos de agua potable, así como del impuesto predial y contar con el dictamen del visto bueno de protección civil del ejercicio fiscal que corresponda.</p>	<p>impuesto predial y la prestación de servicio de agua potable, por lo que se estable esta condición a fin de eliminar el rezago de personas morosas que evaden el pago de dicho impuesto y de la contraprestación que se otorga, lo que afecta la finanzas del municipio.</p>
<p>Artículo 37.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de \$1,826.00, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial. (...) (...) (...) Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 34, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.</p>	<p>Artículo 49.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de \$1,826.00, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial. (...) (...) (...) Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 34, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 20% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra, misma que no podrá ser mayor a 24 meses. Se podrá presentar un aviso de suspensión o varios, siempre que el acumulado del tiempo de obra suspendida no exceda de los 24 meses. La suspensión de obra no podrá solicitarse si existe autorización para la preventa.</p>	<p>Con la finalidad de regularizar la actividad de un fraccionador que no cumple con el proyecto presentado inicialmente, ni con los plazos que establece para la realización de la obra, el cual con una sola licencia de construcción, ejecuta un proyecto excediendo los plazos de 24 meses.</p>
<p>Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de</p>	<p>Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de</p>	<p>En cambio de régimen de construcción, principalmente de individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes, mediante la realización de obras de urbanización, las tarifas que establece el municipio se</p>

Miguel Angel Davila



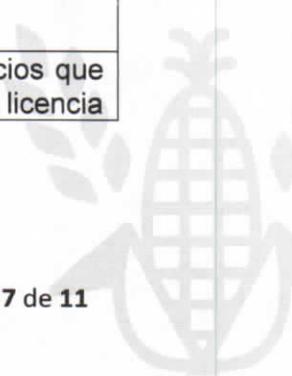


<p>urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: \$1.41</p> <p>2.- Densidad media: \$4.21</p> <p>3.- Densidad baja: \$4.21</p> <p>4.- Densidad mínima: \$4.21</p>	<p>urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:</p> <p>A.- Inmuebles de uso habitacional:</p> <p>1.- Densidad alta: \$15.00</p> <p>2.- Densidad media: \$20.00</p> <p>3.- Densidad baja: : \$20.00</p> <p>4.- Densidad mínima: \$20.00</p>	<p>encuentran por debajo de las establecidas en el resto de los municipios de la región, por lo que se homologan conforme a las tarifas señaladas por los municipios colindantes.</p>
<p>Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.</p>	<p>Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 20% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.</p> <p>Se podrá presentar un aviso de suspensión o varios, siempre que el acumulado del tiempo de obra suspendida no exceda de los 12 meses. La suspensión de obra no podrá solicitarse si existe autorización para la preventa.</p>	<p>Con la finalidad de regularizar la actividad de un fraccionador que no cumple con el proyecto presentado inicialmente, ni con los plazos que establece para la realización de la obra, el cual con una sola licencia de urbanización, ejecuta un proyecto excediendo los plazos de 12 meses.</p>
<p>Artículo 41.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes</p>	<p>Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes</p>	<p>Existen varios negocios que por el costo de la licencia</p>

*Miguel Ángel Pávilov*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



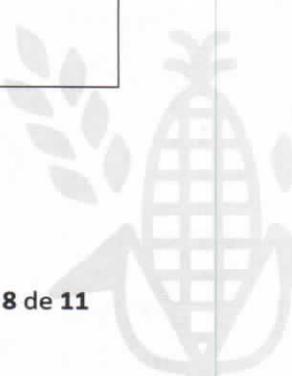


<p>se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$274.13</p>	<p>se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, deberá pagar:</p> <p>a) Por tonelada: \$614.00  b) Por metro cúbico: \$216.00  c) Por tambo de 200 litros: \$66.00  d) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm: \$34.00  e) Por tambo de 200 litros excedente: \$71.00  f) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm. excedente: \$39.00</p>	<p>exigen al municipio la prestación del servicio de recolección de basura, un caso particular corresponde a los balnearios, cuya cantidad de basura que genera requiere de un camión de manera exclusiva para recolectar la basura; por lo que al municipio se le incrementan los costos tanto de personal como de insumos para el mantenimiento de la unidad, por lo que se establece una nueva clasificación que considere una mejor prestación del servicio y pago equitativo para cada uno los usuarios.</p>
<p>Artículo 64.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>VII. Para el cumplimiento de estas disposiciones la Unidad Municipal de Protección Civil cuenta con el departamento de Inspecciones y Capacitación para apoyar a los propietarios al cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil, por lo que se establecen las siguientes tarifas por la prestación de los servicios de:</p> <p>a) (...)</p> <p>1. (...)</p>	<p>Artículo 65.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>VII. Para el cumplimiento de estas disposiciones la Unidad Municipal de Protección Civil cuenta con el departamento de Inspecciones y Capacitación para apoyar a los propietarios al cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil, por lo que se establecen las siguientes tarifas por la prestación de los servicios de:</p> <p>a) (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>5. Evaluación y credencialización de Guardavidas \$80.00</p> <p>6. Servicios de saneamiento en vía pública por accidentes automovilísticos \$700.00</p>	<p>Se adicionan dos conceptos de cobro por las labores que brinda la Unidad de Protección Civil, como es la credencialización de guardavidas, así como el saneamiento en vías pública derivado de accidentes automovilísticos, y/o accidentes por actividad comercial o industrial, con la finalidad de evitar afectar las finanzas del municipio, ya que dichas actividades requieren no solo del servicios del personal de esta unidad, sino también de insumos para brindar el servicio.</p>

*Miguel Angel Davila*

*Cuba*

*[Signature]*





	<p>7 Saneamiento en accidentes por actividad comercial o industrial. \$3,000.00</p>	
<p>Artículo 84.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:</p> <p>I.(...)</p> <p>II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:</p> <p>a). (...)</p> <p>1.- (...)</p> <p>3.- Por no cumplir con el Reglamento de Protección Civil con la renovación del trámite de visto bueno durante el período de 01 de enero a 31 de mayo, se sancionara con multa conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>a) (...)</p>	<p>Artículo 85.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:</p> <p>a). (...)</p> <p>1.- (...)</p> <p>3.- Por no cumplir con el Reglamento de Protección Civil con la renovación del trámite de visto bueno durante el período de 01 de enero a 31 de mayo, se sancionara con multa conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>a) (...)</p> <p>n) En caso de anomalías, accidentes o por no cumplir con la Norma de Seguridad en Vehículos de Distribución y Venta de Gas LP y Gas Natural, conforme al dictamen que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, de; \$700.00 a 45,000.00</p> <p>ñ) Por incumplir la Ley General de Protección Civil, Norma Oficial Mexicana de Seguridad y Salud, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Ley Estatal de Protección Civil, Reglamento de Protección Civil y Reglamento Municipal de Seguridad y Sanidad de Balnearios en el municipio</p>	<p>Se adicionan los incisos n) y ñ), en el numeral 3, del inciso a) de la fracción II, del artículo 85 de la Ley para el ejercicio fiscal 2018, con la finalidad de establecer los conceptos de cobro, correspondientes a las sanciones establecidas en el reglamento municipal, ya que en la Ley no existía dichos cobros.</p>

*Miguel Angel B. Vizcarra*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



	de Juanacatlán. \$400.00 a 25,000.00	
--	---	--

De manera general, se corrigieron algunos artículos donde se señalaba el cobro en días de salario mínimo, por lo que se cambian a veces de valor de la Unidad de Medida y Actualización, tales como los artículo 30, fracción I, incisos a) y b); 69, fracción I, incisos a) y b), y 84, fracción I, inciso i); V, inciso a), VI, inciso g) y h); así como, se elimina lo establecido en días de salario mínimo en el artículo 86, inciso a) y b), señalando las tarifas que corresponden.

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Edilicia, con la presencia de la totalidad de Regidores integrantes, se aprobó por 4 cuatro votos a favor y 1 uno voto en contra del Regidor Ricardo Maldonado Martínez; para presentar al pleno del Ayuntamiento, el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Juanacatlán, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2018, con las modificaciones antes expuestas.

Se ordena al Secretario del Ayuntamiento incluir este dictamen en el orden del día de la siguiente Sesión, para la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Juanacatlán.

### ATENTAMENTE

JUANACATLAN, JALISCO A 22 DE AGOSTO DE 2017

COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO.



C. LUIS SERGIO VENEGAS SUÁREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL.





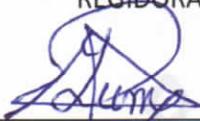
**C. ANA ROSA VERGARA ANGEL**

REGIDOR.



**C. MIGUEL ANGEL DAVILA VELAZQUEZ**

REGIDORA



**C. GUMECINDO RUVALCABA PEREZ**

REGIDOR



**C. RICARDO MALDONADO MARTINEZ**

REGIDOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA COMISION EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL Y PATRIMONIO, SESION CELEBRADA EL DIA MARTES 22 DE AGOSTO DEL 2017, EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JUANACATLÁN, JALISCO. EN LA QUE FUE APROBADO POR 4 CUATRO VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR RICARDO MALDONADO, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Juanacatlán**  
Gobierno Municipal

